



Programa de Transparencia, Gestión Documental y Archivos

Caja de herramientas para el acceso a la información de los Archivos

2024



AAIP

Transparencia
Acceso a la Información
Protección de Datos Personales

Autoridades

Beatriz Anchorena

Titular de la AAIP

Luciana Carpinacci

Directora Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia

Catalina Byrne

Directora de Transparencia Activa

Emiliano Arena

Director de Evaluación y Participación Ciudadana

Violeta Paulero

Directora Nacional de Protección de Datos Personales

Anastasia Dozo

Directora de Promoción del Derecho a la Privacidad

Maximiliano Rey

Director de Fiscalización y Regulación

Dirección Nacional de Políticas de Acceso a la Información

Luciano Acevedo

Director de Contenido y Normativa de Acceso a la Información

Estefanía Pinetta Biro Alemán

Directora de Gestión y Control de Acceso a la Información

Programa Nacional de Transparencia, Gestión Documental y Archivos

Su objetivo es promover la apertura de archivos, el acceso a la información y la protección de datos personales.

La vinculación entre la gestión documental, el acceso a la información y la transparencia es estrecha e inescindible. La información que las organizaciones producen en el desarrollo de sus funciones se registra en documentos, los que dan cuenta de todas sus actividades. **La buena gestión documental promueve la transparencia y facilita las políticas de acceso a la información pública mediante acciones y procedimientos que garantizan la autenticidad, integridad, accesibilidad y preservación de la información**, a lo largo de todo el ciclo vital de los documentos, desde su producción hasta su guarda definitiva o eliminación.

La Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), a través de la Dirección Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia en conjunto con las Direcciones Nacionales de Políticas de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, impulsa este programa, junto a otros actores, para promover mejoras en la gestión documental y **asistir a los Archivos de organismos públicos en cuestiones vinculadas a la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos** personales.

Está destinado a entidades del sector público, organizaciones de la sociedad civil, referentes académicos y especialistas en la materia. Se organiza en torno a dos componentes: **1) Gestión documental, acceso y transparencia** y **2) Acceso a la información en archivos históricos**.

Prólogo

Cumplidos siete años de la promulgación de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, desde la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) redoblamos nuestro compromiso para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

En el marco del Plan Estratégico (2022-2026) que establece líneas de acción, metas y resultados, creamos cuatro programas nacionales que dan cuenta del fortalecimiento institucional de la AAIP. Este trabajo por programas permite intervenciones más efectivas, focalizando y transversalizando las acciones de la Agencia para abordar las problemáticas específicas con los actores involucrados desde una mirada integral a partir de los aportes de las tres áreas sustantivas de la AAIP: transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En particular, el “Programa de Transparencia, gestión documental y archivos” se crea en el reconocimiento de que las buenas prácticas de gestión documental y administración de archivos son aliadas de las políticas de acceso a la información y transparencia. En este sentido, mejores prácticas de gestión documental redundan en mejores condiciones de acceso a la información registrada en los documentos, sean éstos actuales o históricos, protegiendo aquella información que legítimamente requiera ser resguardada.

Las organizaciones públicas en nuestro país aún enfrentan el desafío de incorporar políticas integrales de gestión documental, y en ese camino existen múltiples actores involucrados. Desde la AAIP colaboramos con instituciones como el Archivo General de la Nación, los archivos históricos y de derechos humanos con el objetivo de aportar al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los sujetos obligados para implementar y mejorar dichas políticas.

En ese proceso de colaboración, recibimos en la AAIP múltiples consultas en relación con la aplicación de la Ley N° 27.275 de acceso a la información y su articulación con la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales para los documentos que están en poder de las instituciones archivísticas. Las intersecciones y tensiones que surgen entre los derechos no tienen respuestas únicas ni simples, sino que requieren método, análisis y trabajo en equipo. Por ello, mediante el Programa de Archivos, convocamos a una instancia participativa con referentes en el ámbito de los archivos, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales para construir una metodología que nos permita abordar los casos complejos cuando es necesario responder a una consulta y procesar este pedido en relación al conjunto de derechos involucrados.

El resultado de ese ejercicio se refleja en esta guía que llamamos “Caja de herramientas” y que representa el primer paso de un trabajo en progreso. Su objetivo es promover el acceso a los archivos atendiendo las tensiones que puedan surgir ante la necesidad de proteger otros derechos, acompañando los desafíos emergentes y ofreciendo recursos y alternativas para dar a conocer los documentos respetando la dignidad e integridad humana.

Agradecemos especialmente a las instituciones archivísticas por sumarse a esta construcción en el desafío común de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos.

Beatriz Anchorena

Titular de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP)

Coordinación

Graciela Karababikian

Investigación y escritura

Graciela Karababikian
Agustín Pérez Aledda

Equipo de investigación:

Cristopher Cardarelli
Julián Corvaglia
Daiana Ducca
Jorge Orovitz
Solange Rosa

Supervisión:

Luciana Carpinacci, Lorena Salim, Violeta Paulero, Luciano Acevedo, Estefanía Pinetta, Anastasia Dozo, Catalina Byrne y Emiliano Arena.

Diseño e infografías:

Fernanda Moench Pla

La AAIP agradece los aportes recibidos de las instituciones y personas que participaron del Taller “El derecho a saber y los archivos: políticas para democratizar el acceso”, realizado el 4 de octubre de 2023 quienes, con sus intervenciones y valiosos aportes contribuyeron a la construcción de esta guía. En particular, a los comentarios de Vanina Agostini, Celina Flores, Cecilia García Novarini, Julieta Sahade, Claudia Pantoja y María José Vanni.

Cómo citar este documento:

Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). Caja de herramientas para el acceso a los archivos. Buenos Aires, junio 2024.

Índice

A

Introducción	8
A.1 ¿Por qué una “Caja de herramientas para el acceso a la información de los Archivos”?	8
A.2 ¿A quién está dirigida?	9
A.3 Antecedentes institucionales	10
A.4 ¿Cómo utilizar esta Caja de herramientas?	11

B

¿Cómo aplicar la normativa de acceso a la información pública a los Archivos?	12
B.1 ¿Cómo realizar la ponderación del interés público?	15

C

Excepciones a la Ley de Acceso	20
C.1 Información clasificada como reservada por razones de defensa, seguridad o política exterior	21
C.2 Información obtenida bajo confidencialidad	24
C.3 Datos personales	26

D

Recursos para promover el acceso	30
D.1 Anonimización	30
D.2 Entrega parcial	32
D.3 Consentimiento, publicidad de la información, función pública	32

E

Políticas y buenas prácticas para garantizar el acceso	35
E.1 Política de protección de datos personales	35
E.2 Contextualización	37
E.3 Consulta bajo responsabilidad	38
E.4 Políticas de transparencia en Archivos	40

Anexos	42
Anexo I Fichas de casos	42
Anexo II Recomendaciones para anonimización	48

A.

Introducción

A.1. ¿Por qué una “Caja de herramientas para el acceso a la información de los Archivos”?

Los Archivos¹ e instituciones que conservan fondos de archivo, custodios de la documentación que resguardan y responsables de garantizar su acceso, reciben en su quehacer cotidiano diferentes tipos de consultas o solicitudes de información por parte de sus usuarios.

Si bien no se desconoce que el acceso y los motivos que podrían resultar en la restricción a la consulta de los documentos en los Archivos son múltiples y de distinto carácter (ya sean legales o prácticos), esta publicación se centrará en aquellos vinculados con las **áreas de competencia de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP)**, particularmente en relación a las Leyes N° 27275 de Acceso a la Información Pública² y N° 25326 de Protección de Datos Personales³, y a los objetivos del Programa de Transparencia, Gestión Documental y Archivos, dependiente de la Dirección Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia.

Aunque la tensión entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales nunca ha dejado de estar presente en los Archivos, la implementación de la Ley de Protección de Datos Personales (2000) y la puesta en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública (2016) han planteado nuevos desafíos y requieren considerar algunas prácticas institucionales para su adecuación.

En el marco de sus competencias, la AAIP recibe consultas y solicitudes de asistencia técnica de los sujetos obligados por la Ley de Acceso y de otros organismos. Entre ellos, la consulta

¹ Nos referiremos a Archivo con mayúsculas cuando se trate de la institución que preserva la documentación y con minúsculas a otras acepciones: conjunto de documentos, fondo documental o espacio físico destinado a conservar los documentos (Heredia Herrera, A., 2006, ¿Qué es un archivo?. Madrid: Ediciones TREA.)

² Ley N° 27275 de Acceso a la Información Pública, 29/11/2016, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27275-265949>

³ Ley N° 25326 de Protección de Datos Personales 2/11/2000, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/arg_ley25326.pdf

por parte de Archivos ha sido frecuente⁴ y ha dado origen a diferentes acciones vinculadas al mundo archivístico.

La finalidad de la presente **Caja de herramientas** es la de proporcionar recursos, orientaciones analíticas y promover el uso de buenas prácticas en los archivos en adecuación a la normativa vigente en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en pos de ampliar y democratizar el acceso a la documentación que preservan. Es un trabajo en progreso que se actualizará y nutrirá en la interacción con los destinatarios de la publicación. A su vez, tiene el objetivo de detectar vacancias normativas en materia de acceso a la información y protección de datos personales para la documentación conservada en archivos, de modo de proponer aquellas soluciones que resulten pertinentes dentro de las competencias de la AAIP.

Objetivos:

- Proporcionar orientaciones analíticas
 - Promover el uso de buenas prácticas en los archivos acordes a la normativa
 - Detectar vacancias normativas y proponer soluciones
-

A.2. ¿A quién está dirigida?

1. La publicación tiene como destinatarios, en primer lugar, a la **alta dirección de las instituciones o áreas de archivo**⁵ públicos, sujetos obligados por la ley N° 27275, como de aquellas organizaciones privadas que busquen adoptar buenas prácticas para el acceso a sus acervos en adecuación a la normativa vigente en las áreas de competencia de la AAIP.
2. En segundo lugar, a los **responsables encargados de brindar acceso u ofrecer a la consulta** la información existente en los archivos, que muchas veces, en su quehacer cotidiano, afrontan desafíos a la hora de responder a las solicitudes de acceso.
3. Por último, a **toda persona que desee acceder a la consulta** de documentación resguardada en archivos, de modo de conocer sus derechos y obligaciones al momento de solicitar el acceso.

⁴ Las consultas se vinculan en su mayoría con las decisiones a tomar para dar acceso a la información, sobre todo en el caso de la existencia de datos personales y de carácter sensible e información clasificada, y el tratamiento de la información relacionada con graves violaciones a los derechos humanos.

⁵ Nos referimos aquí tanto a aquellas instituciones cuya función primordial es la conservación de los documentos de archivo y de su difusión (Archivos históricos), como a aquellas áreas destinadas a archivo en las propias instituciones productoras (históricos o denominados "intermedios") así como a otras organizaciones que preservan archivos o fondos de archivos, tales como los "archivos de memoria", que resguardan información vinculada a graves violaciones a los derechos humanos.

A.3. Antecedentes institucionales

La **Ley N° 27275** crea la AAIP con la misión de “garantizar el efectivo ejercicio del **derecho de acceso a la información pública**, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la **Ley de Protección de Datos Personales N° 25326**”⁶. A tal fin, la Dirección de Protección de Datos Personales⁷ se transfiere al ámbito de la AAIP y se crea la Dirección Nacional de Políticas de Acceso a la Información. Posteriormente se incorpora a su estructura organizativa la Dirección Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia⁸.

En mayo de 2023, mediante Resolución 93/23, se crea el Programa de Transparencia, Gestión Documental y Archivos con el objetivo de “concientizar y brindar apoyo técnico para la implementación de políticas institucionales de gestión documental a los sujetos obligados, y aportar al mejoramiento del acceso a la información de Archivos históricos, con atención a aquellos que contienen información de graves violaciones a los derechos humanos”⁹, reconociendo que las políticas de transparencia y de acceso a la información pública tienen en la buena gestión documental y administración de archivos un gran aliado.

Entre las diversas acciones del Programa se destacan la asistencia técnica al Archivo General de la Nación para la publicación de su Política de Acceso, la presentación institucional de la AAIP en el marco de la Mesa de Archivos de Memoria convocada por la Comisión de Relevamiento para la Recuperación de la Memoria Histórica de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la participación en la Red Federal de Archivos de Memoria y diversos encuentros sobre archivos públicos y de sociedad civil.

Dichas acciones y actividades dieron lugar a la organización del Taller: **"El derecho a saber y los Archivos: políticas para democratizar el acceso"**, llevado a cabo por la Agencia en octubre de 2023 con el objetivo de trabajar en la identificación y la puesta en común de los principales problemas que afectan el acceso a la información que conservan los Archivos y sus posibles

⁶ Art. 19, Ley N° 27275 de Acceso a la Información Pública. Modificado por art. 11 del Decreto N° 746/2017 B.O. 26/9/2017

⁷ Creada mediante el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la Ley N° 25.326, en la órbita de la Secretaría de justicia y asuntos legislativos del Ministerio de justicia y derechos humanos, como Autoridad de Aplicación y Control de la mencionada Ley (Anexo I, artículo 29, Decreto N° 1558/01), disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224235/20191230>

⁸ BORA- Agencia de Acceso a la Información Pública -Decisión Administrativa 1094/2022 (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/274817/20221102>)

⁹ Agencia de Acceso a la Información Pública, Resolución 93/2023 de creación del Programa de Gestión Documental, Acceso y Transparencia, disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/287116/20230524>

soluciones, a partir del análisis de casos concretos. El taller reunió a más de cuarenta representantes de catorce diferentes instituciones públicas y de la sociedad civil¹⁰, y contó con la orientación de los equipos de trabajo de la AAIP.

Las consultas, reuniones y los encuentros realizados permitieron establecer un primer diagnóstico a partir del cual identificar los principales obstáculos al momento de evaluar el acceso a la documentación de los Archivos y condujeron a la elaboración de esta primera versión de la Caja de Herramientas.

A.4. ¿Cómo utilizar esta caja de herramientas?

De acuerdo con las problemáticas abordadas a lo largo del documento y en sus diferentes apartados: B. (normativa); C. (excepciones); D (recursos) y E (políticas y buenas prácticas), utilizaremos ejemplos para ilustrar el uso de la norma, las prácticas sugeridas o argumentaciones y recursos que pueden contribuir a la promoción de un mayor acceso a la información de la documentación.

Los ejemplos utilizados tienen origen en consultas y pedidos de asistencia técnica a la AAIP, en los casos trabajados en el Taller “el derecho a saber y los Archivos: políticas para democratizar el acceso”, en las propias resoluciones de la AAIP sobre reclamos de solicitudes de acceso a la información y en otros supuestos hipotéticos. Los mismos son recopilados en detalle mediante FICHAS DE CASOS (Anexo I) y replicados a lo largo de todo el documento, en lo concerniente a aquellos aspectos de cada caso que mejor representan la problemática específica que se quiere destacar y el argumento o recurso específico vinculado a cada una de las excepciones.

Los posibles caminos a seguir se presentan en un diagrama de decisiones que orientan a la definición de las condiciones de acceso teniendo en cuenta las excepciones, la ponderación del interés público y los posibles recursos a utilizar para hacer efectivo el acceso.

FICHAS DE CASOS -VER ANEXO I

¹⁰ Participaron del evento las siguientes instituciones: Archivo histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Archivo General de la Nación, Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio Público Fiscal, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Dirección Nacional de Museos del Ministerio de Cultura, Abuelas de Plaza de Mayo, Memoria Abierta, "Archivo Histórico y Museo Penitenciario "Antonio Ballvé", Centro de Estudios Legales y Sociales, Archivo Nacional de la Memoria, Equipo de análisis y relevamiento de análisis de documentos de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, Comisión de Relevamiento para la Recuperación de la Memoria Histórica DIGHU del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

B.

¿Cómo aplicar la normativa de acceso a la información pública a los Archivos?

Los Archivos públicos, en lo que respecta a lo organizacional, se encuentran dentro de organismos estatales, los cuales son considerados como sujetos obligados por la Ley N° 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, y como tales deben responder a las obligaciones que de dicha ley emanan. Para los privados, las orientaciones que se muestran en la presente publicación pueden contribuir a la adopción de buenas prácticas institucionales para democratizar y formalizar las políticas de acceso a sus documentos.

La Ley N° 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública establece que los organismos públicos deben regirse por el **Principio de máxima divulgación**, lo cual implica la presunción de que toda información que las instituciones generen, obtengan o custodien es pública y accesible. Será el Estado el que deba probar que no corresponde divulgar determinada información en virtud de alguna de las excepciones establecidas por ley, de acuerdo con las necesidades de una sociedad democrática y de manera proporcional al fin legítimo que se busca proteger¹¹. Por ello, aún en el caso de que los documentos contengan información amparada por alguna de las excepciones, las autoridades públicas siempre deberán realizar un ejercicio de ponderación adicional, ya que solo podrán negar la divulgación de un documento cuando el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información, tal como establece el **Principio de facilitación**.



Principio de máxima divulgación

Toda información que las instituciones generen, obtengan o custodien es pública y accesible.



Principio de Facilitación

Solo se puede negar la divulgación de un documento cuando el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información.

¹¹ Claude Reyes, párr. 92. Principio de Transparencia y Máxima Divulgación, Art. 1.



DOCUMENTOS DE ARCHIVO HISTÓRICO

Premisa: toda información que las instituciones generen, obtengan o custodien es **pública y accesible**

Sin embargo, existe **información cuyo acceso puede ser restringido** para proteger otros derechos o intereses legítimos



Acceso total de la información



Acceso parcial
Se elimina o anonimiza información confidencial o sensible



No se da acceso la información

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES

1

¿Es aplicable alguna excepción al acceso a la información?
-Ley 27.275-

2

¿Existe algún elemento que haga inaplicable la excepción?



INFORMACIÓN RESERVADA

Clasificada como reservada por razones de defensa, seguridad o política exterior

Norma de desclasificación

Deja sin efecto la reserva



DATOS PERSONALES

Información que permita identificar a una persona

Existe consentimiento

Autorización para divulgar información con datos personales

Funcionarios públicos

Poseen menor expectativa de privacidad



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Información obtenida bajo confidencialidad

No hay fuente de confidencialidad

La confidencialidad no está apoyada en un instrumento válido

3

PONDERACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

Ver gráfico página siguiente *



>INTERÉS PÚBLICO



>DAÑO

3

PONDERACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO



Los documentos de los archivos parten de un cierto grado de **interés público** por su valor histórico, testimonial y para garantizar el ejercicio de derechos

3.1

Identificar el **interés público**

¿Por qué aporta a la transparencia o debate sobre asuntos de interés público?



Por tratar sobre:

Procesos políticos, gestión del Estado, personas del ámbito público, etc.

Los documentos sobre violaciones a los derechos humanos tienen el mayor interés público.



Analizar el posible **daño**

¿Cuál sería el daño derivado de la divulgación? Debe ser real y demostrable. Identificar si es leve, intermedio o grave.



El paso del tiempo atenúa los posibles daños que puedan derivarse de la publicación de la información.



3.2

Comparar el **interés público** en relación con los posibles **daños**

El interés público es > daño

SI



Acceso total o parcial

El daño es > al interés público

SI

¿Existe algún recurso que minimice los daños?

SI

NO



No se da acceso

B.1. ¿Cómo realizar la ponderación del interés público?

En primer lugar, es necesario **identificar el interés público** que justifica el acceso a los documentos. Será de interés público la información que proporcione transparencia sobre los asuntos públicos o resulte relevante para un debate amplio respecto de asuntos de interés público, ya sea porque legítimamente despierta el interés de la ciudadanía o porque afecta su bienestar, la vida en comunidad o derechos o intereses generales¹². También resulta útil el criterio utilizado por la AAIP, que considera de interés público, de modo enunciativo, a aquella información en materia de salud pública, medio ambiente, seguridad pública; asuntos socioeconómicos y políticos y transparencia en la gestión pública; proceso político, gestión pública y diseño de marcos institucionales; gestión del Estado; y aquella referente a personas del ámbito público, como funcionarios o políticos¹³.

Aunque en los Archivos muchas de aquellas definiciones ya han sido analizadas, es necesario reconocer otros derechos involucrados que deben ser considerados y eventualmente protegidos, tal como reconoce la Ley de Acceso a la Información Pública y que establece como excepciones.

Por ello, en segundo lugar, es necesario **evaluar el daño** que podría ocasionar la divulgación de la información, de modo de determinar cuál es la afectación concreta que el acceso a los documentos podría generar sobre los derechos e intereses que la Ley de Acceso protege en sus excepciones. No cualquier ejercicio argumentativo será válido, sino que la afectación identificada tiene que ser real y demostrable, no meramente hipotética ni demasiado remota¹⁴. A su vez, no toda afectación tendrá la misma relevancia al momento de evaluar si debe prevalecer el acceso a la información o debe resguardarse el derecho protegido por la excepción involucrada. Por lo tanto, resulta conveniente evaluar el potencial daño mediante la asignación de diferentes grados de intensidad, pudiendo ser grave, intermedio o leve.¹⁵

En tanto la normativa plantea que la determinación del interés público y el análisis de los posibles daños sea realizado caso a caso, la propia naturaleza de los Archivos y el volumen de información que conservan obligarán, por lo general, a realizar dicha operación a partir de series documentales u otros agrupamientos archivísticos. Los documentos, que cumplen en

¹² Cf. Corte IDH. Ricardo Canese Vs. Paraguay. 2004. Serie C 111, párr. 98; Corte IDH, Lagos del Campo Vs. Perú. 2017. Serie C 340, párr. 110; Cf. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, (TEDH), Gran Cámara, Magyar Helsinki Bizottság c. Hungría, N° 18030/11, 2016, párrs. 161-163; TEDH, Studio Monitori y otros c. Georgia, N° 44920/09 y N° 8942/10, 2020, párr. 39. Los documentos conservados en los archivos suponen ya la existencia de un interés público para la historia, la memoria y el acceso a otros derechos.

¹³ Agencia de Acceso a la Información Pública, Resolución 80/2024, Reglamento de Gestión de Solicitudes de Información Pública, disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/305399/20240405>.

¹⁴ Ley 27275, art. 8 inc. a.; Ley Modelo Interamericana 2.0. art. 25.

¹⁵ Mutatis mutandis Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. 2008. Serie C 177. Párr. 84.

las instituciones una función administrativa necesaria para su gestión cotidiana (comunicar, registrar, dar cuenta de hechos y procesos), una vez finalizada dicha función pueden ser eliminados, conservados por más tiempo de manera precautoria o conservados para su guarda permanente¹⁶. Dicha decisión de conservación permanente se debe a su valor informativo, evidencial y para la memoria testimonial de la institución productora, lo cual presupone un grado significativo de interés público y el consecuente deber de disponibilizar su acceso.

Para realizar la ponderación, una de las variables para tener en cuenta es la **dimensión temporal**. El paso del tiempo atenúa sustancialmente los posibles daños que puedan derivarse de la divulgación de la información, tornándose un elemento de análisis a incorporar al momento de contrastarlos con el interés público involucrado.

En materia de protección de datos personales, por ejemplo, el tiempo transcurrido es relevante al momento de considerar la posible afectación sobre los titulares, ya que implica una disminución del riesgo a un daño a la privacidad. Si bien no contamos con normativa nacional que refiera a este aspecto, la Ley Modelo Interamericana 2.0 propone la divulgación libre de la información pasados veinte años del fallecimiento del titular.¹⁷ La legislación comparada a nivel internacional apunta en igual sentido. Por ejemplo, la norma italiana indica que determinados datos son accesibles pasados cuarenta años de la publicación o veinticinco desde el fallecimiento del titular (origen racial o étnico, opiniones políticas y religiosas, pertenencia a partidos y sindicatos), mientras que dicho plazo es de setenta años desde su creación, para aquellos relativos a la salud y la vida sexual. Asimismo, se permite la consulta de datos sobre personas en vida, cuando la misma puede acreditar fines de investigación.¹⁸ En España, los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o que puedan afectar a la seguridad de las personas, su honor, intimidad e imagen, podrán ser públicamente consultados cuando haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde la muerte de la persona o, si no fuera conocida, luego de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.¹⁹ En Rumania, los documentos relacionados con la vida privada de una persona son accesibles luego de cuarenta años desde la fecha de su fallecimiento, mientras que los registros médicos y los registros de estado, luego de cien años de su producción.²⁰

¹⁶ En archivística se denomina "valor primario", al que tienen los documentos en función del motivo por el que fueron creados, y "evaluación documental" al proceso que determina cuáles de ellos, una vez cumplida dicha función, deben ser conservados por su relevancia para la historia o la memoria institucional, por lo que se considera que poseen un "valor secundario" o histórico. Es necesario considerar, sin embargo, que en Argentina se pueden vislumbrar grandes falencias en las prácticas y procedimientos de gestión documental y archivísticos en las instituciones. No es objetivo de esta publicación relevarlos ni dar cuenta de ellas, solo mencionar su gran impacto sobre las políticas de transparencia y acceso a la información.

¹⁷ Ley Modelo 2.0, art. 32.3, disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-doc_5718-20_ESP.pdf

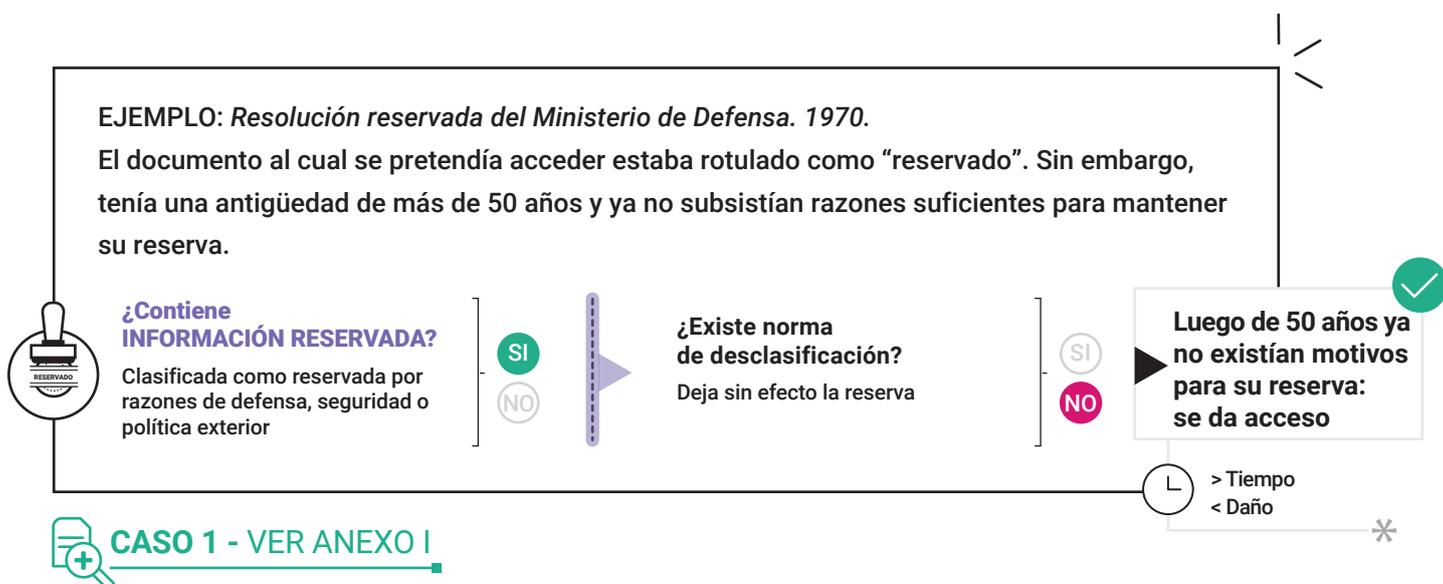
¹⁸ Reglas deontológicas para el tratamiento con fines de archivo en interés público o con fines de investigación histórica, 2019, del Código en materia de protección de datos personales disponible en: <https://www.garanteprivacy.it/home/docweb/-/docweb-display/docweb/9069661>

¹⁹ Artículo cincuenta y siete. Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. «BOE» núm. 155, de 29 de junio de 1985. BOE-A-1985-12534.

²⁰ GUÍA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA SERVICIOS DE ARCHIVO. Directrices del Grupo de Archivos Europeos sobre la implementación de la Protección General de Datos. Regulación en el sector del archivo. European Archives Group, octubre de 2018, p. 8. https://archivos.castillalamancha.es/sites/aclm.castillalamancha.es/files/guia_sobre_proteccion_de_datos_para_servicios_de_archivo_revison_definitiva_servicio_de_pd.pdf

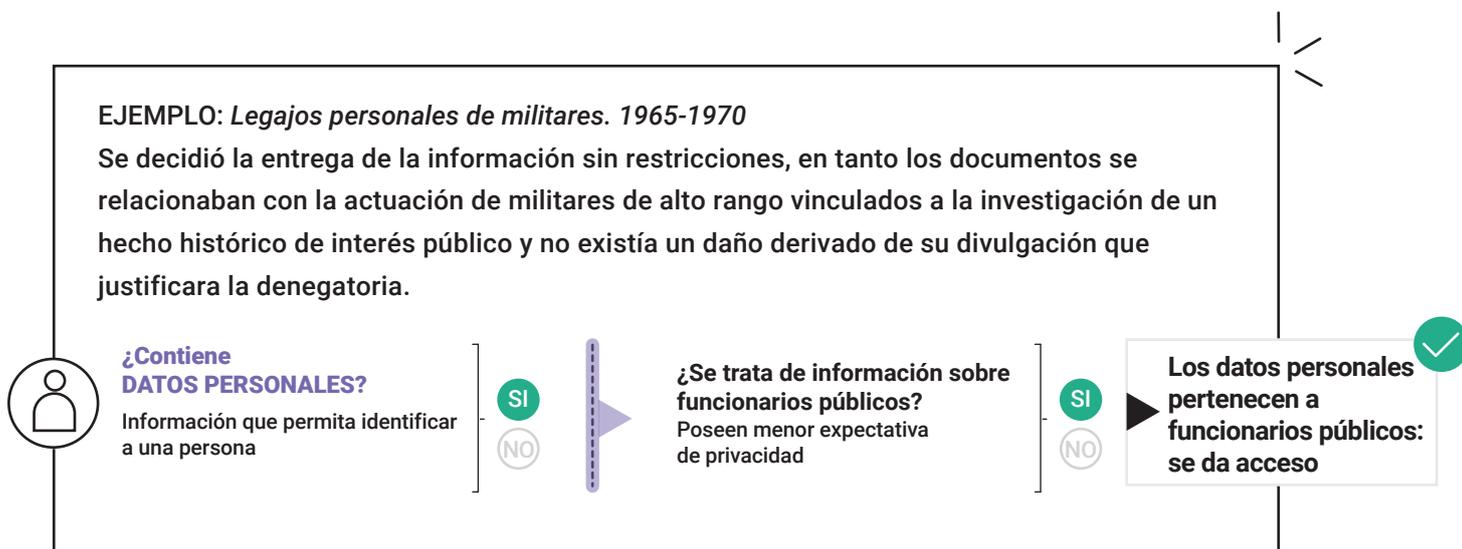


De modo similar, en relación con la reserva por motivos de defensa, seguridad o política exterior, la regla es que la información **no puede mantenerse bajo secreto por tiempo indefinido**. El Decreto Reglamentario N° 206/2017 de la Ley de Acceso a la Información Pública considera este aspecto y determina la obligación de evaluar la necesidad de mantener la reserva pasados diez años de su producción.²¹ En la mayoría de los casos, el transcurso del tiempo implicará la desaparición de los motivos que justificaron la reserva de los documentos.



²¹ Decreto Reglamentario 207/2017 de Acceso a la Información Pública, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-206-2017-273023>

Otro aspecto relevante de la Ley de Acceso a la Información Pública es la preponderancia que otorga a los documentos relacionados con **hechos de graves violaciones a los derechos humanos**. La Ley determina que ninguna excepción será aplicable en aquellos “casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad”.²² Dichos documentos parten del más alto nivel de interés público en función de los compromisos asumidos internacionalmente y del consenso que existe en torno a que el acceso a este tipo de información resulta un requisito necesario para el esclarecimiento de hechos vinculados a graves violaciones a los derechos humanos, para garantizar el derecho a la verdad, la reparación integral de las víctimas y la prevención de nuevos actos de tales características.²³ De cualquier manera, es necesario procurar que en la tarea de garantizar su acceso no se vulneren otros derechos involucrados y se adopten las medidas necesarias para su salvaguarda, con especial énfasis proteger a las víctimas y sus familiares y evitar su revictimización.²⁴



CASO 2 - VER ANEXO I

²²Ley N° 27275, art. 8 in fine.

²³Corte IDH, "Flores Bedregal y otras vs. Bolivia", sentencia del 17 de octubre de 2022, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, N° 467, Corte IDH, "Gomes Lund y otros vs. Brasil", sentencia del 24 de noviembre de 2010, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, N° 219.

²⁴ Es ese sentido, son relevantes los principios contenidos en la Ley 27372/2017 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, disponible en: Ley 27372/2017 | Argentina.gob.ar (<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27372-276819>)

EJEMPLO: Documentos Malvinas. 1982 -1983

Se consideró la publicación de uno de los documentos de forma anonimizada. El reporte sobre el estado de salud de los soldados argentinos en condición de prisioneros de guerra contenía datos personales sensibles, incluyendo enfermedades de transmisión sexual. La divulgación de manera irrestricta podría generar un daño alto, superior al interés público involucrado, el cual podría igualmente ser satisfecho resguardando la identidad de las personas involucradas.



 **CASO 4 - VER ANEXO I**

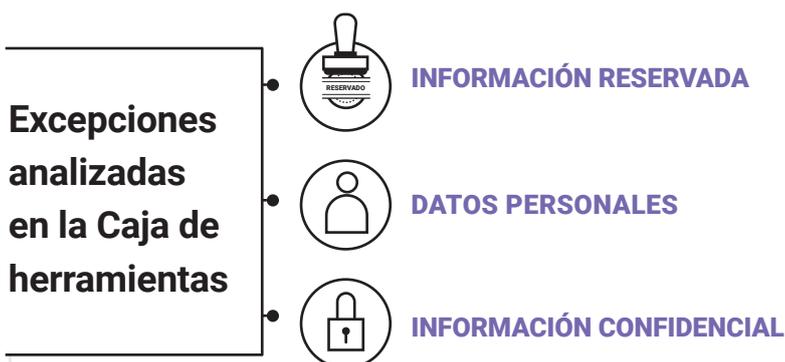
C.

Excepciones a la Ley de Acceso

Las excepciones establecidas en la Ley N° 27275 de Acceso a la Información Pública se encuentran definidas en el Artículo 8° y abarcan trece diferentes supuestos que incluyen, entre otros, información clasificada como reservada, datos que puedan afectar el funcionamiento del sistema financiero, secretos industriales o comerciales que puedan dañar la competitividad, información confidencial de terceros, datos personales sin posibilidad de disociación, información que pueda poner en peligro la vida o seguridad de una persona, información judicial restringida por otras leyes, y datos obtenidos en investigaciones que deben mantenerse en reserva para garantizar su éxito.²⁵

En esta primera etapa, nos centraremos en tres de ellas, cuya selección responde al primer diagnóstico producto de las consultas, los pedidos de asistencia técnica y del Taller llevado a cabo por la AAIP en octubre de 2023: información reservada por motivos de defensa, seguridad interior o política exterior (1), información obtenida en carácter confidencial (2) e información que contenga datos personales (3).

En cualquier caso, los recursos que presentamos para ampliar el acceso pueden ser aplicables también ante la existencia de otras excepciones.



Ver todas las excepciones (art. 8 Ley 27.275)
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-27275.pdf>

²⁵ Ley 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, Capítulo II, Excepciones, art. 8°, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/-ley-27275-265949>

C.1. Información clasificada como reservada por razones de defensa, seguridad o política exterior

La normativa permite que cierta información se mantenga bajo reserva con el fin de asegurar la protección de intereses legítimos del Estado relativos a la **defensa nacional, seguridad interior o política exterior**.²⁶ Si bien no contamos con una regulación nacional y de alcance general para la determinación de la reserva y desclasificación de la información, la Ley de Acceso a la Información Pública y su Decreto Reglamentario ofrecen lineamientos para determinar los alcances de la restricción del acceso a estos documentos.

Así, el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 27275 estipula dos **límites a la reserva**. Por un lado, deberá ser pública toda aquella información que: a) resulte necesaria para la evaluación de las políticas de seguridad, defensa y relaciones exteriores, en función del interés público preponderante que tal información tiene para el control democrático de dichas actividades. Por el otro, tampoco procederá la reserva si b) la divulgación de la información no representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo a los intereses vinculados a tales políticas.

El Decreto N° 206 de 2017 de la Ley de Acceso a la Información Pública exige que la reserva sea dictada por autoridad competente, mediante acto previo y fundado en normativa que así lo habilite.

A su vez, en caso de que no exista previsión en contrario, la reserva de la información se mantendrá durante diez años desde su producción y, transcurrido dicho plazo, es preciso realizar un nuevo análisis para evaluar su desclasificación y divulgación, más allá de que el documento cuente con el sello de “secreto”, “estrictamente confidencial” u otras clasificaciones de reserva²⁷



Buena práctica

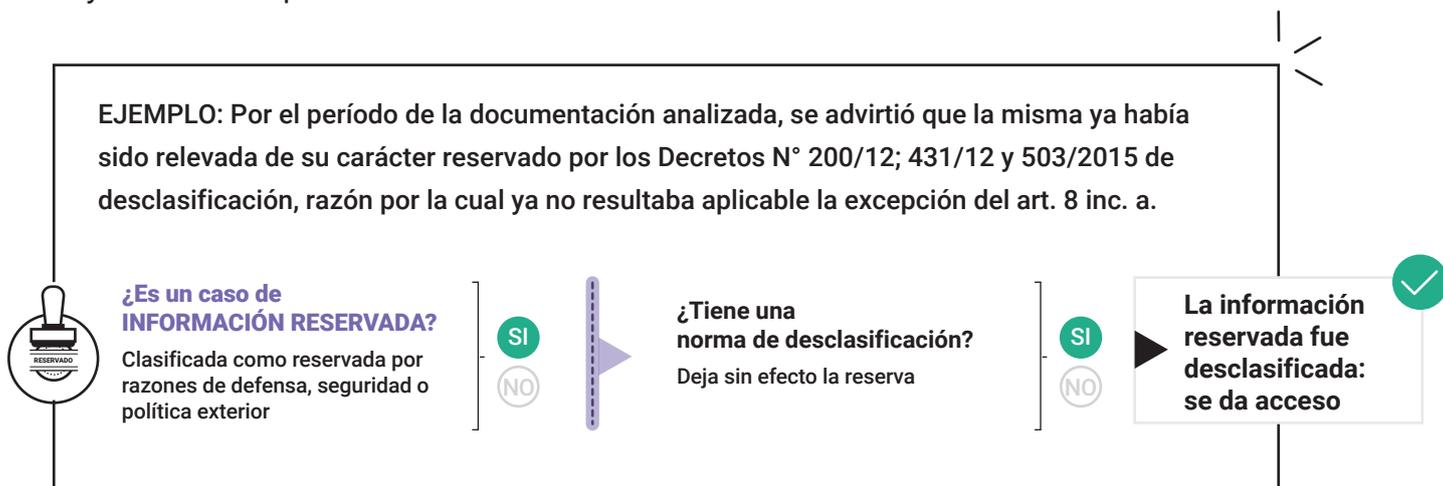
- **Documentos históricos clasificados como reservados o secretos**

Cuando un documento histórico presente rótulo de reservado y no acompañe ninguna otra información referida a su clasificación, se sugiere verificar, para su acceso, que surja de manera manifiesta que no subsisten los motivos que justificaron su resguardo.

²⁶ Ley N° 27275 Art. 8 a) Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27275-265949>

²⁷ Decreto Reglamentario 207/2017 de Acceso a la Información Pública, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-206-2017-273023>

En cualquier caso, sin distinción del motivo por el que la documentación fuera reservada, es preciso verificar si la misma se encuentra comprendida por algún decreto o normativa de desclasificación, por ejemplo, aquellas que fueron dictadas respecto del accionar de los gobiernos de facto o relativos al conflicto armado de las Islas Malvinas o al atentado a la AMIA de 1994.²⁸ En los casos que así corresponda, no podrá invocarse el carácter reservado que se le haya dado en el pasado a esa información.



Por otro lado, la Ley N° 27275 prevé la confección de **índices de información reservada**, a los fines de posibilitar a la ciudadanía el conocimiento sobre su existencia, más allá de que su contenido continúe siendo reservado. Se considera una buena práctica la publicación de índices de información reservada en el que consten, como mínimo, el nivel de clasificación utilizada, el tema y área productora del documento o serie documental y la fecha de producción de los documentos, además del cuidado y guarda adecuada de los documentos, lo que posibilitará además su localización, aun cuando ésta no pueda ser divulgada.²⁹

²⁸ Decreto 4/2010, B.O. 6/1/2010; Decreto 2103/2012, B.O. 5/11/2012. Decreto 200/2012, B.O. 8/2/2012; Decreto 503/2015, B.O. 6/4/2015. Decreto 524/2022, B.O. 22/8/2022. Decreto N° 395/15, B.O. 13/3/2015, Decreto 213/2020, 5/3/2020, entre otros.

²⁹ Principios globales sobre seguridad nacional y derecho a la información, conocido como "Principios de Tshwane", disponible en: OSJI-Global Principles on National Security-SP.indd (oas.org) https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Taller_Alto_Nivel_Paraguay_2018_documentos_referencia_Principios_Tshwane.pdf



Conceptos clave

- **Información reservada:**
Cierta información se mantiene bajo reserva para asegurar la protección de intereses legítimos del Estado relativos a la defensa nacional, seguridad interior o política exterior
- La reserva solo puede ser determinada por acto fundado de **autoridad competente**;
- No alcanza a la información necesaria para la evaluación de las políticas públicas;
- No aplica la reserva **cuando la información no representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo**;
- Tampoco aplica la reserva **cuando la información está comprendida en un decreto o resolución de desclasificación**
- **Se considera una buena práctica la publicación de índices de información reservada** a los fines de posibilitar a la ciudadanía el conocimiento sobre su existencia, más allá de que su contenido continúe siendo reservado.

C.2. Información obtenida bajo confidencialidad

La Ley de Acceso a la Información Pública recoge como excepción el supuesto de aquella información que sea proporcionada a un organismo o institución bajo la **condición de no ser divulgada** y con el exclusivo propósito de atender a una finalidad específica.³⁰

Dicha excepción está formulada en términos amplios y puede abarcar diversas situaciones. Sin embargo, no se trata de una confidencialidad absoluta o ilimitada, sino que la misma quedará sujeta a la concurrencia de dos elementos: la fuente de confidencialidad y el potencial perjuicio de su publicación.

En los Archivos podría darse el caso de fondos documentales que preserven parte de su información de manera confidencial (en virtud de las condiciones fijadas al ser transferidos) o, podría ocurrir que se ceda o done un fondo documental (por ejemplo, un fondo familiar o personal), con la condición de que su información o parte de ella no sea divulgada.

En primer lugar, es preciso que exista una **previsión expresa** en torno a que la información en cuestión no debiera ser divulgada, lo cual puede emanar de la normativa o de una cláusula de confidencialidad contenida en un contrato, acuerdo o determinada política que estuviera previamente a disposición de la persona que proporcionó la información. Además, debe poder argumentarse que la divulgación de la información tiene el potencial de comprometer determinados derechos o intereses legítimos. Al menos, es necesario identificar el derecho o interés que podría verse afectado y el riesgo concreto de perjuicio que generaría la publicación de la información.

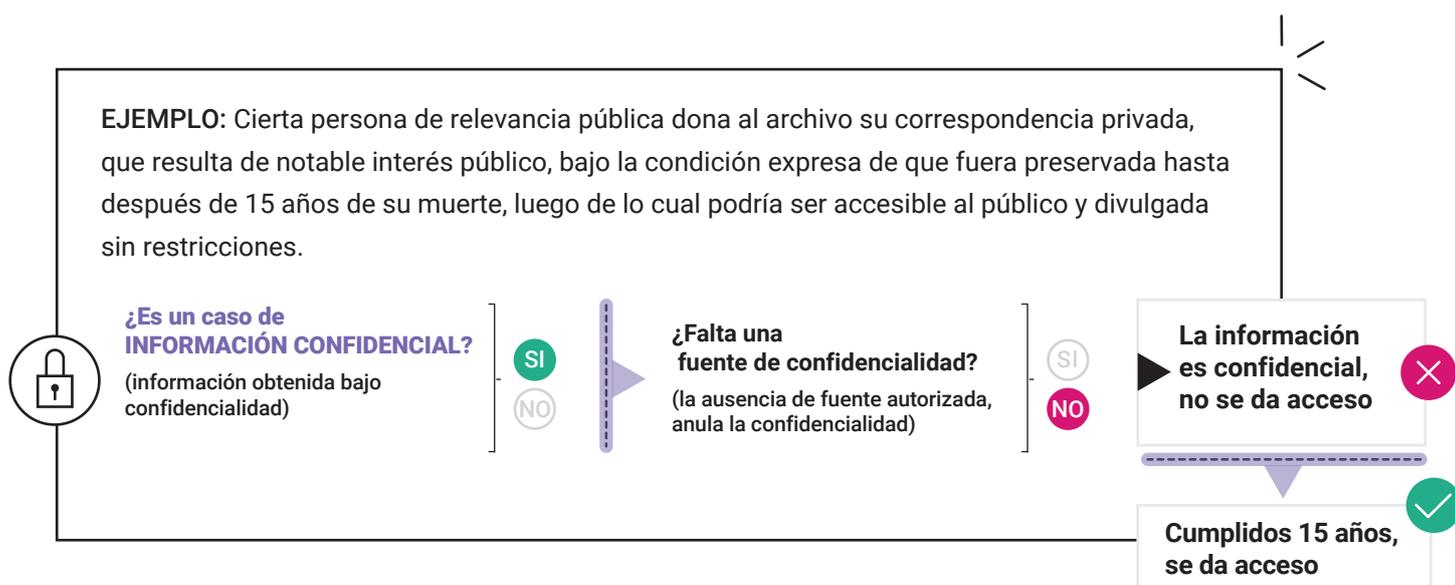
De no verificarse estos elementos de manera concurrente, tampoco sería procedente restringir su acceso a partir de tal excepción.

³⁰ Ley N° 27275 Art. 8 d) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial



Conceptos clave

- **Información confidencial:**
Información que sea proporcionada a un organismo o institución bajo la condición de no ser divulgada
- Debe identificarse una **fuerza de confidencialidad** (previsión expresa que determina que cierta información no debiera ser divulgada, puede emanar de la normativa o de una cláusula de confidencialidad contenida en un contrato o tratarse de un acuerdo o determinada política que estuviera previamente a disposición de la persona que proporcionó la información).
- Debe identificarse el **riesgo de perjuicio** a un derecho o interés legítimo derivado de su divulgación.



C.3. Datos personales

En la relación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho al honor y la intimidad de las personas, la Ley N° 27275 incluye ciertas previsiones para aquellos casos en que la información contenga datos personales.³¹ Así, la norma establece un supuesto específico de excepción por el cual es posible denegar una solicitud de información cuando la misma contenga datos personales que no puedan ser anonimizados, salvo que resulte permitido por la Ley N° 25326 de Protección de Datos Personales y la normativa complementaria producida por la Agencia de Acceso a la Información Pública.³²

Los **datos son personales** cuando permiten identificar a una persona, ya sea de manera directa o indirecta, mediante uno o varios elementos característicos de su identidad: físicos, biológicos, fisiológicos, económicos, culturales, genéticos, etc. Los datos de identificación pueden ser de la más amplia variedad, tales como nombre y apellido, profesión, datos de contacto, correo electrónico, información financiera, entre otros.

Los **datos sensibles**, como categoría especial de datos personales, refieren a opiniones políticas, origen étnico, convicciones religiosas, información referente a la salud, la orientación sexual³³ y también a los datos genéticos y biométricos. Debido a su estrecha vinculación con la esfera de la intimidad de las personas, estos datos merecen un mayor grado de protección, ya que su utilización indebida puede originar consecuencias discriminatorias. Por ello, ninguna persona está obligada a proporcionar datos sensibles y únicamente pueden ser recolectados y tratados cuando existan razones de interés general autorizadas por ley.³⁴

Datos personales, permiten identificar a una persona

- Nombre y apellido,
- profesión,
- datos de contacto,
- correo electrónico,
- información financiera
- o cualquier otro dato que permita identificar a una persona

Datos sensibles, categoría especial de datos personales

- Opiniones políticas,
- origen étnico,
- convicciones religiosas,
- información referente a la salud,
- información de orientación sexual,
- datos genéticos y biométricos.

³¹ Ley N° 27275 - Art. 8 i) Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias;

³² Ley N° 27275 - Art. 8 inc. i)

³³ Ley N° 25326, Art. 2. Disponible en: Ley 25326 - Protección de los Datos Personales (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/arg_ley25326.pdf)

³⁴ Ley 25326. Art. 7. Disponible en: Ley 25326 - Protección de los Datos Personales (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/arg_ley25326.pdf)

Entre otras medidas que la Ley N° 25326 estipula, el art. 7 inc. 2) **permite el tratamiento de datos sensibles** en supuestos excepcionales, como cuando a) medien razones de interés general autorizadas por ley; o con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares.

Por su parte, el Decreto Reglamentario 206/2017 de la Ley de Acceso a la Información Pública considera la excepción inaplicable cuando el titular del dato haya prestado consentimiento para su divulgación; o cuando de las circunstancias del caso pueda presumirse que la información fue entregada por su titular al sujeto obligado con conocimiento de que la misma estaría sujeta al régimen de publicidad de la gestión estatal; o cuando los datos estén relacionados con las funciones de los funcionarios públicos.³⁵

Por lo tanto, sin desatender el mayor grado de protección que requieren los datos sensibles, en casos excepcionales podrá verse justificada la necesidad de garantizar el acceso a información de los archivos que contenga esta categoría de datos personales. La adecuada ponderación del interés público permitirá contar con los argumentos necesarios que pongan de manifiesto la **prevalencia del derecho a acceder a la información**, contemplando los recursos necesarios para evitar divulgar información que deba protegerse.

En cualquier caso, una adecuada política de protección de datos personales en el marco de la Política de privacidad permitirá a los y las usuarios/as hacer valer su derecho de protección de sus datos personales. Por ese motivo es necesario, en la medida de lo posible, informar a los titulares de los datos el derecho que les asiste, en estos casos, de solicitar acceso y rectificación o anonimizar sus datos personales en las copias que serán divulgadas.

³⁵ Decreto Reglamentario 206/2017 de Acceso a la Información Pública, artículo 8 inciso i.), disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-206-2017-273023>

EJEMPLO: Comisión de investigación del Ministerio de RREE. 1955

Se sugirió brindar acceso a los documentos sin restricciones, debido a que, si bien se refería a personas determinadas según su supuesta afiliación política u orientación sexual, ello no implicaba la divulgación de datos sensibles, sino que se trataba de enunciados acusatorios sobre funcionarios públicos que daba cuenta de un contexto de persecución.



¿Contiene DATOS PERSONALES?

Información que permita identificar a una persona

SI
NO



¿Se trata de información sobre funcionarios públicos?

Poseen menor expectativa de privacidad

SI
NO

Los datos personales pertenecen a funcionarios públicos, por su contexto, se da acceso



CASO 3 - VER ANEXO I

L > Tiempo
< Daño



EJEMPLO: Documentos Malvinas. 1982

Se consideró que debía preservarse la identidad de los combatientes mencionados en un reporte sobre las condiciones de detención de prisioneros de guerra argentinos, ya que el documento contenía datos sensibles referidos a su estado de salud. En función de ello, se sugirió disponibilizar la información mediante la anonimización de los nombres de las personas involucradas.



¿Contiene DATOS PERSONALES?

Información que permita identificar a una persona

SI
NO



¿Son de carácter sensible?

SI
NO



¿El interés público es > daño?

La información es de interés público: se da acceso de manera anonimizada



CASO 4 - VER ANEXO I

EJEMPLO: Personas asiladas. 1972-1983

Se consideró que el acceso a un documento donde constaba que una persona sufría una enfermedad grave, si bien se trataba de un dato sensible, debía ser entregado sin restricciones debido a que se trataba de una persona pública y su estado de salud era de conocimiento público.



¿Contiene DATOS PERSONALES?

Información que permita identificar a una persona

SI
NO



¿Son de carácter sensible?

¿Es información sobre funcionarios públicos?

SI
NO



¿El interés público es > daño?

Los datos personales corresponden a un caso de dominio público: se da acceso



CASO 5 - VER ANEXO I



Conceptos clave

- **Datos personales:**
Aquellos que permitan identificar a una persona.
- Los datos sensibles merecen un mayor nivel de protección debido a su potencial discriminatorio.
- La excepción al acceso aplica a los datos personales que no puedan ser anonimizados.
- La información podrá ser divulgada sin anonimizar cuando:
 - medien razones de interés general autorizadas por ley;
 - se cuente con el consentimiento del titular,
 - haya sido entregada con conocimiento de que sería divulgada,
 - esté relacionada con las funciones de funcionarios públicos.
 - O cuando el daño potencial sea menor al interés público de obtener la información.

En todos los casos debe contar con un plan de protección de datos personales, política de privacidad y canales para ejercer los derechos de los titulares de los datos.

D.

Recursos para promover el acceso

En función de la Ley de Acceso a la Información Pública y teniendo en cuenta las excepciones y las características propias de la información conservada en los archivos, proponemos diferentes recursos destinados a facilitar la publicación y ofrecer el mayor acceso posible a la información para aquellos casos en que la ponderación del interés público no resulte suficiente para brindar su acceso irrestricto.

D.1. Anonimización

La anonimización es un recurso destinado a impedir que los titulares de los datos personales puedan ser identificados. Consiste en modificar o eliminar información de manera de que no pueda asociarse con una persona identificada o identificable, con el fin de proteger la privacidad de los individuos al reducir el riesgo de que su información personal sea utilizada de manera indebida.

La Ley N° 25326 de Protección de datos personales incluye esta técnica bajo el concepto de “disociación de datos” y lo define como “todo aquel tratamiento donde la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable”.³⁶ Los Estándares Iberoamericanos de Protección de Datos Personales, por su parte, se refieren al concepto “anonimización” como la aplicación de medidas de cualquier naturaleza dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona física sin esfuerzos desproporcionados. En esa línea, el proyecto de Ley de Protección de Datos Personales enviado al Congreso de la Nación en 2023 define la anonimización como “la aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación (...) de una persona humana, sin esfuerzos o plazos desproporcionados o inviables, teniendo en cuenta factores como los costos y el tiempo necesario para la identificación o reidentificación de la persona a la luz de la tecnología disponible en el momento del tratamiento”.³⁷

³⁶ Ley N° 25326 de Protección de Datos Personales 2/11/2000, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/arg_ley25326.pdf

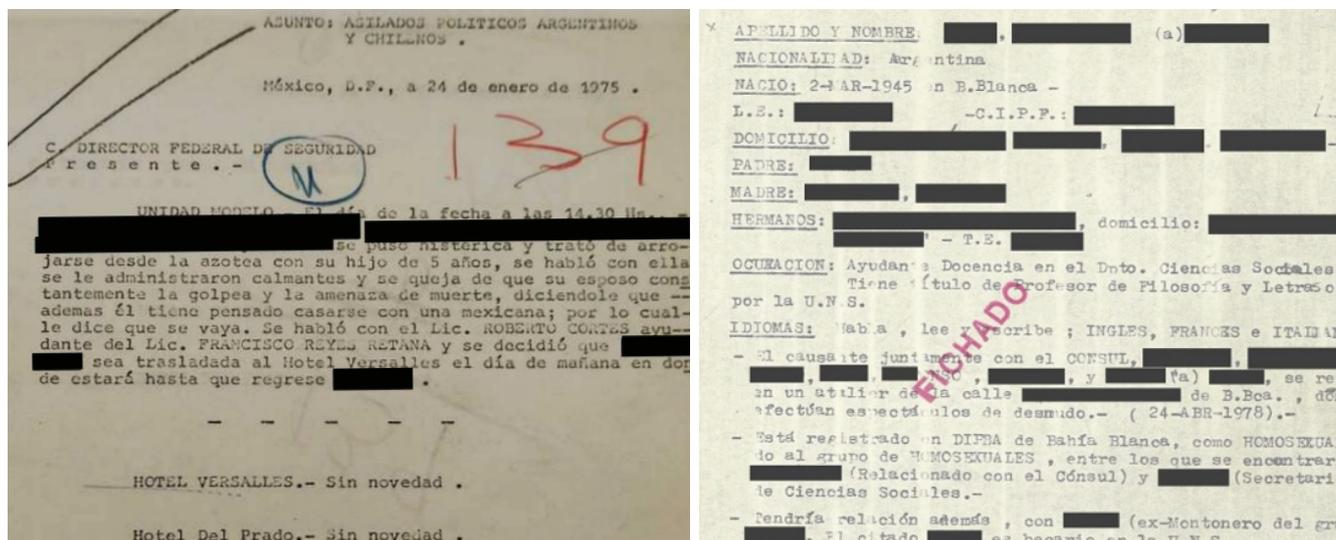
³⁷ Proyecto de Actualización de Ley de Protección de Datos Personales, Agencia e Acceso a la Información Pública, elevado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación en 2023, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mensajeyproyecto_leydpdp2023.pdf

En todos los casos, el concepto de anonimización implica la imposibilidad o al menos, la extrema dificultad de asociar los datos tratados a una persona determinada o determinable. De esta forma, la anonimización implica la combinación de técnicas que permitan la disociación de los datos junto con técnicas que impidan la reidentificación.

Disociación	Reidentificación	Seudonimización
Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable	Es volver a identificar o identificarse un titular del dato luego de un tratamiento de anonimización o disociación de sus datos personales	Aplicación de medidas dirigidas a impedir que los datos personales puedan atribuirse a una persona humana sin utilizar información adicional

En ningún caso las medidas tomadas para impedir la divulgación de aquellos datos que deban ser protegidos se realizará sobre el documento original, debiendo garantizarse que el mismo se mantenga inalterado.

Ejemplos de acceso a documento con datos personales anonimizados:



VER ANEXO II RECOMENDACIONES PARA ANONIMIZACIÓN

D.2. Entrega parcial

De acuerdo con el Principio de máxima divulgación, no debe denegarse la totalidad de la información cuando solo parte de ella esté alcanzada por alguna/s de la/s excepciones. De ser posible, se deberá brindar la información que en efecto resulte accesible (conservando el documento original inalterado). Por ejemplo, si los documentos solicitados contienen información confidencial o con datos personales de carácter sensible que no puede ser divulgada públicamente, como información médica, financiera o de otra naturaleza privada, en los casos que así se justifica, podría realizarse una entrega parcial eliminando o anonimizando dicha información en particular. Lo mismo sucede con nombres, direcciones, números de teléfono u otra información identificable, datos protegidos por normativa referida a secretos comerciales, información clasificada o derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual.

En estos casos, es importante comunicarse con el solicitante para explicar las razones de la entrega parcial y ofrecer cualquier orientación o alternativas disponibles para acceder a la información de manera adecuada y legal.

D.3. Consentimiento, publicidad de la información, función pública

En el caso en que, debido al gran volumen o complejidad de la información no sea materialmente posible utilizar técnicas de anonimización, es relevante lo dispuesto en el Decreto Reglamentario de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece que la información que contenga datos personales podrá divulgarse, aún sin estar anonimizada, cuando se cuente con el consentimiento del titular o cuando de las circunstancias del caso pueda presumirse que haya sido entregada con el conocimiento de que la misma estaría sujeta al régimen de publicidad de la gestión estatal, y también en los casos en que esté relacionada con las funciones de funcionarios públicos.³⁸

³⁸ Decreto N° 206/2017, art. 8 inc. i)

EJEMPLO: Legajos personales de militares. 1965-1970

Los legajos personales solicitados correspondían a militares de alto rango y el acceso al historial de calificaciones estaba estrechamente relacionado con el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la expectativa de privacidad sobre dicha información que contenía datos personales se veía reducida por tratarse de funcionarios públicos.



¿Contiene DATOS PERSONALES?

Información que permita identificar a una persona



¿Se trata de información sobre funcionarios públicos?

Están obligados a compartir la información personal



Los datos personales pertenecen a funcionarios públicos: se da acceso



CASO 2 - VER ANEXO I

EJEMPLO: Documentos Malvinas. 1982

Ciertos reportes incluían la descripción de hechos y situaciones sufridas por combatientes. Se consideró que en aquellos casos en los que su divulgación no implicara un riesgo de daño real y significativo, podría darse acceso sin restricción.



¿Contiene DATOS PERSONALES?

Información que permita identificar a una persona



¿El interés público es > daño?

Los datos personales no generarían un daño mayor al interés público: se da acceso



CASO 4 - VER ANEXO I

EJEMPLO: Personas asiladas. 1972-1983

Se consideró que los datos personales que constaban en los documentos referían a personas públicas, en tanto habían sido funcionarios o líderes políticos, y el contexto en que la información había sido producida, mediante actividades de inteligencia, también resultaba de interés público.



¿Contiene DATOS PERSONALES?

Información que permita identificar a una persona



¿Es información sobre funcionarios públicos?



¿El interés público es > daño?

Los datos personales pertenecen a funcionarios públicos, por su contexto, se da acceso



CASO 5 - VER ANEXO I

En paralelo, el Decreto también establece que podrá divulgarse la información que contenga datos personales cuando el daño causado al interés protegido sea menor al interés público de obtener la información.

Si bien no se desconoce que el tiempo transcurrido y el volumen de la información de los documentos conservados en archivos históricos constituye una dificultad para lograrlo, siempre que sea posible se sugiere la obtención de consentimiento para el tratamiento de datos personales en el que se registre la finalidad permitida para el tratamiento de los datos.

Modelo de consentimiento para el tratamiento de datos personales

Membrete con datos institucionales

Consentimiento para el tratamiento de los datos personales

Conforme a la Ley 25326 de Protección de Datos Personales yo, DNI:, consiento el tratamiento de mis datos personales, con el fin de
.....
los cuales forman parte de los siguientes documentos, series y/o fondos documentales:
.....
Ciudad: Fecha:

Firma del titular de los datos Aclaración

Los datos personales serán tratados según la Ley 25326 del año 2000 de Protección de Datos Personales.
Derechos que asisten al titular de los datos:
• Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento.
• Derecho de acceso, supresión, rectificación y actualización de sus datos personales.
• Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (Agencia de Acceso a la Información Pública).

E.

Políticas y buenas prácticas para garantizar el acceso

Una vez reconocidas las excepciones y la prevalencia del interés público de la información en cuestión, sugerimos una serie de políticas generales y buenas prácticas para que la disposición de la documentación para su consulta se haga efectiva en el marco de la legislación vigente.

E.1. Política de protección de datos personales

La Ley de Protección de Datos Personales aplica tanto al sector privado como público. El Estado se encuentra facultado para tratar los datos personales en el marco de las funciones propias de cada organismo, siempre y cuando observe y respete los preceptos que la ley establece en cuanto a proteger y resguardar dicha información, adoptar medidas de seguridad acordes, implementar políticas de privacidad y cumplir con una serie de obligaciones en relación con las finalidades, plazos de conservación, etc. Aunque en dicha norma no existen referencias al tratamiento de datos por parte de los archivos históricos, Argentina adhirió al protocolo que actualiza el Convenio de Protección de las Personas para el Tratamiento Automatizado de Datos Personales conocido como Convenio 108+, único instrumento multilateral de carácter vinculante en materia de protección de datos personales y que una vez entrado en vigor formará parte de nuestro ordenamiento jurídico³⁹. El Convenio establece que *es legítimo su tratamiento con el propósito de archivo en interés público, investigaciones científicas o históricas o propósitos estadísticos y es compatible siempre y cuando existan garantías relacionadas con la seguridad de los datos y la anonimización en los casos en que sea posible*, entre otros aspectos.

³⁹ Convenio de protección de las personas para el tratamiento automatizado de datos de personales, disponible en https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-convirtio-en-ley-la-aprobacion-del-convenio-108#_blank

Si bien el marco de acceso a la información pública permite en ciertos casos la divulgación de datos personales, ello no implica en modo alguno relativizar o disminuir las obligaciones que surgen del marco legal vigente en materia de su protección. Los organismos públicos, por sus propias funciones, tienen el deber legal de cumplir y hacer respetar la ley, demostrando que realizan un debido tratamiento de los mismos. En este sentido, resulta importante contar con un adecuado **plan de protección de datos personales**, junto con su **política de privacidad** y la puesta a disposición de canales para garantizar los derechos de los titulares a acceder, actualizar, rectificar y suprimir dichos datos.

El plan de protección de datos personales que establezca las políticas, procedimientos y prácticas cumple la función de desarrollar un plan integral en cuanto al tratamiento de los datos personales existentes en la institución. Guía a una organización en la gestión adecuada de los datos personales que maneja, asegurando el cumplimiento de las normas y especificando las medidas de responsabilidad proactiva que tomará para asegurar el manejo adecuado y seguro de los datos personales. El mismo debe estar documentado y ser revisado y auditado de manera periódica, y debe definir los objetivos específicos del archivo en la materia.⁴⁰

Política de privacidad

El Plan de Protección de Datos debe incluir una **política de privacidad** en la que se brinde información clara y accesible al titular de los datos sobre la finalidad y cómo se tratan los datos personales en la organización y de qué manera los interesados pueden acceder a ellos, las bases legales de su tratamiento, la confiabilidad de las medidas de seguridad, los fines y plazos de conservación, los derechos de los titulares de los datos, los canales para ejercerlos y toda otra información que se considere relevante y útil para la protección de datos personales.

Adicionalmente, los responsables de la gestión del archivo deberían hacer públicos los criterios generales que se aplican en la selección de documentos para su conservación permanente y deberían poder explicar por qué decidieron conservar fondos de archivo específicos que contenían datos personales. Los criterios y modalidades para la selección documental deberían poder explicitarse en la política de privacidad, de manera de poner en práctica el principio de transparencia en la protección de datos personales.

⁴⁰ A ese respecto, la AAIP aprobó por Resolución 40/2018, el documento "Política modelo de protección de datos personales para organismos públicos". Ver en Resolución 40/2018 | Argentina.gob.ar (https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-40-2018-312130#_blank)

E.2. Contextualización

En tanto es función de los responsables de archivo fomentar la transparencia, cuanto mayor sea la información que se ofrezca a la ciudadanía mediante diversos instrumentos, orientando y contextualizando la información solicitada, también será mayor el grado de cumplimiento de los objetivos de acceso y transparencia.

Mediante el análisis, los responsables de dar acceso deben evaluar cómo buscar el equilibrio entre su obligación legal de adquirir, mantener, evaluar, organizar, describir, comunicar, promover y difundir registros de valor perdurable para el interés público general y el principio de minimización de daños, que les obliga a limitar el acceso en los casos en que sea necesario. En ese sentido, es necesario **valorar y registrar** la existencia de dichas excepciones (idealmente en el momento de su evaluación documental y/o transferencia al archivo) para conocer el contenido de los documentos transferidos y facilitar la tarea que luego será complementada en el proceso archivístico descriptivo.

De acuerdo con su misión específica de conservar y disponer sus acervos históricos para la consulta pública, los archivos promueven el acceso amplio a los documentos⁴¹ y producen herramientas para facilitarlos. Las descripciones archivísticas -por ejemplo la Norma Internacional de Descripción Archivística ISAD(G)-⁴² cumplen la función de elaborar una representación y descripción del contenido de los documentos de archivo, proporcionando información sobre su contexto de creación, su productor, su organización, su historia archivística, lo que permite a su vez verificar la autenticidad y la integridad de los documentos de archivo, incluso (o sobre todo) cuando la información se entrega de manera parcial o anonimizada o con tachas en las copias facilitadas a los/as usuarios/as.⁴³

⁴¹ Los principios de acceso a los archivos promovidos por el Consejo Internacional de Archivos (ICA) "proporcionan a los archiveros un punto de partida, con autoridad internacional, mediante el cual pueden ser establecidas las políticas y prácticas sobre acceso existentes, así como [...] un marco necesario para cuando deban ser desarrolladas nuevas normas o modificar las existentes (https://www.ica.org/sites/default/files/ICA_Access-principles_SP.pdf) En cuanto a los instrumentos de descripción archivística, ver, por ejemplo, [isad_g_final.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/isad_g_final.pdf) (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/isad_g_final.pdf) ; [directriz-isaar-12-2021.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/directriz-isaar-12-2021.pdf) (<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/directriz-isaar-12-2021.pdf>)

⁴² ISAD(G): General International Standard Archival Description, ICA- Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/isad_g_final.pdf

⁴³ En esa línea, la RTA (Red de transparencia y acceso a la información) ofrece en su "Modelo de gestión de documentos y Administración de Archivos" orientaciones y recursos para la representación intelectual de dichos fondos documentales: Modelo de Gestión de Documentos y Administración de Archivos (MGD) para la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA), "G04/O CONTROL INTELLECTUAL Y REPRESENTACION" disponible en línea en http://mgd.redrta.org/mgd/site/artic/20150121/asocfile/20150121182159/g_04_d02_directrices_descripcion.pdf

A su vez, al momento de organizar y describir documentos que no están disponibles al público (o que lo estén de manera anonimizada) y que incluyan datos sensibles, se sugiere elaborar un instrumento de descripción que registre nombres reales, a fin de poder responder a posibles solicitudes de acceso de los interesados y cumplir con los derechos de las personas titulares de los datos.

Para la investigación en línea (en caso de que la legislación permita el acceso a dichos documentos), si la misión de proporcionar acceso a los archivos puede cumplirse de esta manera, los responsables de archivos pueden crear una versión del instrumento de descripción en la que los nombres reales sean reemplazados por seudónimos.

En cualquier caso, es fundamental que cualquier decisión con relación al tratamiento de datos personales quede registrada y sea acompañada de una política de tratamiento de datos personales que acerque a los/as usuarios/as sus derechos y obligaciones, no sólo por la obligación legal que tienen los organismos, sino también para evitar decisiones discrecionales y mejorar la eficacia de los recursos para el acceso a la consulta.

E.3. Consulta bajo responsabilidad

Cuando existan usuarios del archivo que procuren el acceso a documentos específicos con fines investigativos, un acuerdo de consulta bajo responsabilidad puede constituir una herramienta adecuada para garantizar el acceso, incluso cuando haya datos de carácter sensible.

Es posible distinguir entre la consulta de la información directa por parte de **una/s persona/s determinada/s** y su difusión, que implicaría darla a conocer a personas indeterminadas, por ejemplo, al publicarlas en línea. La publicación en línea supone una difusión de datos personales. En la consulta individual es posible, a través de la firma de un documento de compromiso, requerir de los consultantes la **toma de responsabilidad por la utilización correcta de esos datos**, conforme a la normativa de protección de datos personales.

La distinción entre consulta individual y difusión no se reduce a una condición de presencialidad, sino a la limitación del acceso a una persona o personas determinadas. Para que se haga efectivo el acceso de forma democrática, sin limitarlo a una condición de presencialidad, es recomendable habilitar canales virtuales seguros con acceso restringido a investigadores, condicionando a los usuarios a respetar la normativa existente en materia de protección de datos personales. De ese modo será posible la consulta de información que contenga datos sensibles, con el compromiso de que no se reproduzca, salvo excepciones fundadas.

Ello va de la mano de informar en un lugar visible y en lenguaje claro y simple, los derechos y obligaciones de los/as usuarios/as, en este caso sobre su responsabilidad de cualquier procesamiento ulterior que realicen sobre los datos personales, incluida la publicación, en función de las salvaguardas que la ley aplica al uso de datos personales concretos en la investigación.

Es importante, por lo tanto, solicitar la firma de una declaración o compromiso de cumplimiento de la legislación vigente y bajo la condición de que no se identificarán a las personas involucradas, como condición necesaria para acceder a datos a los cual no se podría brindar acceso de otro modo. Debe quedar claro que son directrices de las que se desprenden obligaciones y deberes jurídicos concretos, cuyo incumplimiento trae consigo las correspondientes consecuencias legales.

Los formularios de compromiso para consultar datos personales específicos sujetos a estas condiciones deben firmarse y conservarse como registro de auditoría.

Membrete con datos institucionales

Formulario de consulta para la preservación de la confidencialidad de los datos personales

Nombre:
DNI: Correo electrónico:
Documentación consultada:

Por medio del presente documento, me comprometo a preservar la confidencialidad de los datos personales a los que accedo.

Declaro que accedo al documento que contiene dichos datos personales debido a que resultan de interés público, pero que, al ser datos sensibles y estar restringidos por la ley 25326 de Protección de Datos Personales y las normativas complementarias, estoy en la obligación legal de no publicarlos, difundirlos ni darlos a conocer, y que sólo puedo publicarlos como resultado de mi labor investigativa en la medida que los mismos sean anonimizados.

Declaro conocer que sólo se pueden reproducir los datos de dominio público o los que tengan el consentimiento explícito y afirmativo del titular de los mismos. Al acceder a datos personales de carácter sensible, declaro conocer las sanciones de la que resultaría pasible al infringir la ley 25326 de protección de datos personales y sus normativas complementarias, así como los artículos 117 bis y el 157 bis del Código Penal.

Ciudad: Fecha:

Firma

Aclaración

● **Modelo de formulario de consulta para la preservación de la confidencialidad de los datos personales**

E.4. Políticas de transparencia en Archivos

En tanto haya más información de contexto y más herramientas que faciliten la recuperación de la información y comuniquen a los/as usuarios/as sobre las condiciones y materiales de consulta, más eficiente será el acceso. Las políticas de transparencia, entendidas como la apertura, la visibilidad y la accesibilidad de la información relacionada con las decisiones y acciones enmarcadas en los organismos públicos, contribuyen a garantizar la disposición de la información necesaria para el ejercicio de los derechos ciudadanos.

El artículo 32 de la Ley N° 27275 incorpora en ese sentido obligaciones de transparencia activa, estableciendo que quienes se encuentren alcanzados por la norma “deben facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados, y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros”. Si bien la norma determina los tipos de información que los sujetos obligados deben publicar activamente en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos, es importante resaltar que en su inciso t) habilita prácticas de transparencia proactiva al impulsar la publicación de “cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”. Esta disposición adquiere relevancia en casos de los Archivos históricos.

Por ejemplo, es importante que los/las usuarios/as conozcan las condiciones, sus derechos y obligaciones a la hora de consultar el Archivo. Para ello, se sugiere publicar en un sitio accesible en la web, y en lenguaje simple y claro, la **Política de Acceso al Archivo**, en la que se incluya el **reglamento** para acceder a la consulta, estableciendo horarios, requisitos y condiciones generales para lograr el acceso. Se recomienda que el acceso a dicha información se encuentre de manera visible en la página principal del archivo o área (evitando navegar varias pantallas para llegar a él) y en lugares visibles en la sala de consulta.

Publicar **índices de información** contribuye a brindar más datos sobre los documentos de la institución. En el caso de los Archivos, las herramientas propias de la archivística cumplen la función de informar sobre el contenido de los fondos, series o colecciones documentales, su contexto de producción, la institución o área que les da origen y su política de acceso. En ese sentido, es recomendable el uso de instrumentos estandarizados tales como la Norma ISAD-G de descripción archivística, para el mejor intercambio de información.

En cuanto a la información clasificada como reservada, tanto la legislación nacional como la Ley Modelo 2.0 prevén que los sujetos obligados deben **dar a conocer** con qué información cuentan, aunque no sea posible acceder total o parcialmente.

En función de ello, se requiere la publicación de un **índice de aquella información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial**, que consigne mínimamente las fechas, el tema del contenido y el área productora. Dicho índice en ningún caso será considerado como Información clasificada.

Ejemplo: Índice de información no accesible

Código de identificación	Serie-Subserie-tipo documental -documento	Descripción del contenido	Productor	Fecha de producción	Motivo de la restricción
AR-MINDEF-	Compras	Compra de armamento	Ministerio de Defensa	1998	Clasificado como "secreto"
AR-MRREEC-	Informes sobre consulados	Xxxx	Dirección xxx de MRREEC	Xxxx	

La publicación de cuadros de clasificación, inventarios, catálogos, repertorios, descripciones archivísticas, etc., incluso de aquella documentación que por diferentes motivos no esté disponible para su consulta, constituye también una política de transparencia para los archivos. En el mismo sentido, las herramientas archivísticas pueden contribuir a identificar y describir aquellas series documentales que estuvieran fuera de la consulta con motivo de alguna excepción.⁴⁴ A medida que se avanza con el trabajo archivístico, es sumamente relevante incluir y actualizar dicha información.

La publicación de la normativa de creación y que acompaña la gestión de la institución es otra de las acciones de transparencia que contribuyen a brindar mayor información a los y las usuarios/as de los archivos.

⁴⁴ Al respecto, son relevantes las herramientas que promueve el Consejo Internacional de Archivos (ICA), para favorecer el acceso a la información clasificada, cuando corresponda (ver Guía técnica para la gestión de archivos de uso restringido (2014) en <https://www.ica.org/online-resource-centre-2/> y Declaración sobre la clasificación retrospectiva de documentos y la limitación de acceso a los mismos (2022) en <https://www.ica.org/es/declaracion-de-preocupacion-del-consejo-internacional-de-archivos-sobre-el-peligro-y-la-destruccion-de-archivos-durante-la-guerra-civil-en-sudan/>. También, los Principios de acceso a los archivos definen que: "Las instituciones que custodian archivos deben dar a conocer la existencia de los mismos, incluso informando de la existencia de documentos no accesibles, y han de informar sobre la existencia de restricciones que afectan al acceso a los archivos" (ICA- Principios de acceso a los archivos en https://www.ica.org/sites/default/files/ICA_Access-principles_SP.pdf).

ANEXO I

CASO 1: RESOLUCIÓN “RESERVADA” • RESOLUCION DE RECLAMO AAIP



El **interés público** es > **daño**



INFORMACIÓN
RESERVADA



INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL



DATOS
PERSONALES



Documentación o serie documental solicitada y/o consultada:

Resolución N° 227



Productor:

Ministerio de Defensa Nacional

Fechas extremas:

15 de mayo de 1970



Excepciones:

El documento se encontraba rotulado como “reservado”. Se evaluó la aplicación de la excepción sobre Información reservada por defensa nacional (art. 8^a inc. a)



Interés público de la información:

El documento se relaciona con la investigación de un avión desaparecido en el Mar Caribe en 1965 y la búsqueda de sus restos.



Descripción:

En el marco de una solicitud de acceso, el Ministerio de Defensa denegó el acceso al documento por encontrarse reservado y alegó que la persona solicitante debería iniciar una solicitud de desclasificación según la Ley Nacional de Inteligencia.

Al resolver sobre el reclamo interpuesto, la AAIP consideró que la fundamentación del organismo únicamente había consistido en la mención genérica de la reserva basada en un decreto del 1963, sin un adecuado análisis respecto de la subsistencia de los motivos que habían motivado su resguardo.

También sostuvo que la vía de la Ley N° 27.275 es el mecanismo idóneo para acceder a la documentación, en tanto que exigir otro procedimiento constituye un obstáculo al derecho de acceso a la información pública.

Respecto del transcurso del tiempo, la AAIP estableció que ninguna información debería mantenerse como reservada por más de treinta (30) años contados desde la fecha de creación de la información y determinó que la reserva por un plazo de más de 50 años excedía ampliamente los límites establecidos en la normativa internacional y comparada, no resultando razonable que el documento se mantuviera bajo secreto sin demostrar adecuadamente las razones que así lo justifiquen.

En razón de ello, la AAIP intimó al organismo a entregar el documento, el cual finalmente fue brindado en su totalidad, sin ningún tipo de tachas.

Información disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/resol-2021-249-apn-dnpdpaip.pdf>

CASO 2: LEGAJOS PERSONALES • RESOLUCION DE RECLAMO AAIP



El **interés público** es > **daño**



INFORMACIÓN
RESERVADA



INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL



DATOS
PERSONALES



Documentación o serie documental solicitada y/o consultada:

Fojas de calificaciones obrantes en legajos del personal militar



Productor:

Ministerio de Defensa Nacional

Fechas extremas:

1964 - 1970



Excepciones:

La serie documental contenía datos personales del personal de las FFAA. Se evaluó la aplicación de las excepciones sobre datos personales e información reservada por defensa nacional (art. 8ª incs. a; i)



Interés público de la información:

Los documentos solicitados contienen información sobre personal jerárquico de las fuerzas armadas, involucrados en la investigación de un avión desaparecido en el Mar Caribe en 1965 y la búsqueda de sus ocupantes. .



Descripción:

En el marco de una solicitud de acceso, el Ministerio de Defensa entregó copia de los legajos personales y aplicó sistema de tachas en las secciones relativas a antecedentes militares, calificaciones y sanciones disciplinarias, bajo el entendimiento de que tal información consistía en datos personales sensibles. En el marco del reclamo presentado por el solicitante, el organismo también aludió a que los legajos del personal militar contaban con clasificación de seguridad secreto/confidencial y, por lo tanto, tampoco debían ser divulgados.

Al resolver, la AAIP consideró que, si bien cierta información contenida en los legajos podría contener datos personales sensibles, eso no resultaba evidente sin realizar un análisis adecuado, por lo que no correspondía calificar genéricamente a toda la información de la serie documental como de carácter "sensible".

Respecto de la divulgación de los datos personales contenidos en los documentos, la AAIP recordó el criterio por el cual los funcionarios públicos cuentan con una menor expectativa de privacidad, lo cual correspondía al caso por tratarse de militares del más alto rango.

Asimismo, la AAIP entendió que los documentos revestían un claro interés público, en tanto el conocimiento de las sanciones disciplinarias se relacionaba estrechamente con el ejercicio de sus funciones y correspondía a un momento histórico vinculado con la desaparición de un avión militar y sus tripulantes, de cuyas investigaciones jamás fueron arrojados resultados concluyentes sobre lo ocurrido.

En razón de ello, la AAIP intimó al organismo a entregar copia de los documentos, los cuales finalmente fue brindados en su totalidad, sin ningún tipo de tachas.

Información disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resol-2022-193-apn-aaip.pdfapn-dnppdaaip.pdf>

CASO 3: COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN • TALLER: "El derecho a saber y los archivos"



El **interés público**
es > **daño**



INFORMACIÓN
RESERVADA



INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL



DATOS PERSONALES
+ Contextualización



Documentación o serie documental solicitada y/o consultada:

Documentos de la "Comisión de investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores"



Productor:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina

Fechas extremas:

1955



Excepciones:

La documentación cuenta con información que contiene datos personales y de carácter sensible (afiliación política y orientación sexual). Se evaluó la aplicación de la excepción sobre datos personales (art. 8^a inc. i)



Interés público de la información:

Es de relevancia para el conocimiento de la historia institucional de la Cancillería y para la historia argentina durante el período de la dictadura de 1955, así como también da cuenta de acciones de persecución política en el contexto de un gobierno de facto.



Descripción:

La documentación consiste en investigaciones sobre funcionarios/as de la Cancillería luego del golpe militar de 1955, su historial de funciones en el Ministerio y el motivo de la investigación, relacionada con su vinculación política. En la primera página se encuentra un resumen mecanografiado, en formato de listado, sobre el trabajador/a, sus presuntas manifestaciones políticas y la opinión sobre su futuro laboral, como ser: "cesante", "dudoso", etc.

En ocasiones aparecen anotaciones sueltas con calificativos, por ejemplo "desviado", como un listado de las potenciales causales de cesantía. También incluye copias de la correspondencia oficial emitida por el/la trabajador/a, donde se refiere su vínculo con el anterior partido de gobierno. En algunas hojas se reproduce información generada por organismos de inteligencia (SIE, SIN, PFA).

En tanto el principal obstáculo identificado era la presencia de datos personales posiblemente sensibles (afiliación política u orientación sexual), se consideró que en su gran mayoría se trataba de enunciados acusatorios y fundamentalmente discriminadores, que no necesariamente daban cuenta de hechos reales.

Asimismo, en función del tiempo transcurrido y por tratarse de funcionarios públicos, el potencial daño derivado de la divulgación de los documentos sería leve a la luz del interés público involucrado.

En función de ello, se propuso la divulgación de los documentos sin restricciones, acompañados de herramientas archivísticas de contextualización, que den cuenta del tiempo histórico y de su naturaleza. Asimismo, se sugirió la posibilidad de obtener el consentimiento de los titulares de los datos potencialmente sensibles y disponibilizar mecanismos para solicitar la anonimización de los mismos.

CASO 4: DOCUMENTOS MALVINAS • TALLER: “El derecho a saber y los archivos”



El **daño** es > al **interés público**



INFORMACIÓN
RESERVADA



INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL



DATOS PERSONALES
+ Anonimización



Documentación o serie documental solicitada y/o consultada:

Documentos sobre la Guerra de Malvinas



Productor:

Fuerzas Armadas Argentinas

Fechas extremas:

1982 - 1983



Excepciones:

Parte de la documentación cuenta con datos personales relativos al estado de salud de soldados y se encuentra rotulada como “reservada”. Se evaluó la aplicación de las excepciones sobre datos personales (art. 8ª incs. a, i)



Interés público de la información:

La documentación es de gran relevancia histórica, en tanto permite dar cuenta de la actuación de las FFAA y las consecuencias que tuvo el conflicto armado sobre quienes formaron parte del mismo.



Descripción:

La documentación analizada proviene de diferentes series documentales producidas o reunidas por las FFAA durante la guerra y también una vez finalizada la misma. Entre los documentos analizados se pueden encontrar partes reservados; documentos sobre sanciones disciplinarias; documento “secreto” sobre experiencias de la sección inteligencia “Malvinas” en el conflicto del Atlántico Sur; documentación del Comité Internacional de la Cruz Roja con listados de prisioneros, información sobre heridas o dolencias (a veces con la leyenda “este informe está destinado exclusivamente al (a los) Gobierno (s) al cual (a los cuales) se remite. No es para publicación”. En primer lugar, se determinó que la reserva de los documentos relativos a la Guerra de Malvinas ya había sido relevada de la clasificación de seguridad por los Decretos N° 200/12; 431/12 y 503/2015, razón por la cual no sería de aplicación la excepción del art. 8 inc. a.

En su mayoría, la información no presentaba obstáculos para su acceso salvo la presencia de partes médicos y referencias a heridas sufridas por combatientes. El resto de las menciones a combatientes por su nombre y apellido daban cuenta de su accionar durante el conflicto y por ende correspondería su divulgación, por estar estrechamente vinculado con el ejercicio de sus funciones.

La información relativa a las heridas sufridas por los combatientes se trata de información relativa a su estado de salud y encuadran dentro de la categoría de datos sensibles de la Ley de Protección de Datos Personales. Luego de analizar la documentación, se evaluó que los potenciales daños de la divulgación serían entre moderados y altos, en tanto algunos de los partes médicos referían a heridas graves e incapacitantes o a enfermedades de transmisión sexual, y se consideró que el interés público podía satisfacerse divulgando la información, pero anonimizando los nombres de los combatientes mediante sistema de tachas, sin alterar documentos originales.

CASO 5: PERSONAS ASILADAS • TALLER: “El derecho a saber y los archivos”



El **interés público**
es > **daño**



INFORMACIÓN
RESERVADA



INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL



DATOS
PERSONALES



Documentación o serie documental solicitada y/o consultada:

Colección personas argentinas asiladas en México



Productor:

Dirección Federal de Seguridad de México

Fechas extremas:

1950-1985 (1972-1983)



Excepciones:

Parte de la documentación contiene datos personales y de carácter sensible, relativos a la salud.



Interés público de la información:

La relevancia histórica de la documentación surge del conocimiento de la situación del asilo político de ciudadanos/as argentinos/as en México luego del golpe de Estado y las tareas de inteligencia que sobre ellos realizaban los servicios de seguridad mexicanos.



Descripción:

La colección contiene copias de distintos documentos que dan cuenta del seguimiento de ingreso al país y actividades de asilados políticos y migrantes argentinos. La documentación incluye información identificada y catalogada por la Dirección Federal de Seguridad de México que evidencia el seguimiento y vigilancia realizado por el gobierno mexicano, a través de la Dirección Federal de Seguridad, a los asilados políticos extranjeros, en particular provenientes de Argentina. Pueden encontrarse reportes diarios de actividades sobre algunos asilados o sobre los alojamientos donde estos se albergaban; reportes y coberturas fotográficas de congresos, eventos y actividades junto con material recopilado en dichos encuentros; así como fichas y declaraciones tomadas en el marco de los trámites migratorios de los asilados y sus familias.

La totalidad de la documentación se relacionaba con personalidades públicas del ámbito político y, considerando el interés histórico involucrado y el tiempo transcurrido, no se advertía un daño relevante que justificara alguna restricción a su acceso.

En uno de los casos, se consideró que la referencia al padecimiento de una enfermedad grave, si bien resultaba un dato personal de carácter sensibles, no correspondía restringir su acceso, en tanto se trataba de una personalidad pública y lo relativo a su estado de salud era de conocimiento público.

Por otra parte, las fotografías que figuran entre los documentos, si bien habían sido tomadas por órganos de inteligencia, habían sido obtenidas en eventos públicos y no existían elementos que impidieran el acceso a las mismas.

Información disponible en:

<https://catalogo.jus.gob.ar/index.php/coleccion-personas-argentinas-asiladas-en-mexico>

ANEXO II

Recomendaciones para anonimización

Si bien la Ley de Protección de Datos Personales refiere más en particular a la existencia de datos personales en bases de datos, el Proyecto de Ley incorpora la “finalidad de archivo y la investigación”⁴³. En cualquier caso, es importante verificar cuáles son y cómo es recomendable anonimizar los datos personales.

- **Identificar los datos:** El primer paso en el proceso de anonimización es identificar las variables que componen la base de datos, para reconocer cuán vinculados están a una persona, de modo tal que podamos clasificarlos como identificadores directos o indirectos. Algunos ejemplos de datos directos pueden ser el nombre y apellido, el documento de identidad o el domicilio. Ejemplos de datos indirectos pueden ser la ubicación geográfica, la dirección IP o el número de cliente. Una dimensión a tener en cuenta es el acceso de datos públicos que puedan completar la información existente y aumenten la posibilidad de identificar personas. El proceso de anonimización requiere de la eliminación de aquellas variables que identifiquen directamente a una persona y de la codificación de las que puedan hacerlo indirectamente.
- **Minimización de variables:** Luego de identificar cuáles son las variables de identificación directa e indirecta, se debe analizar cuáles son los campos estrictamente necesarios y eliminar aquellos que no lo son para el análisis de las variables restantes.

⁴³ Proyecto de Actualización de Ley de Protección de Datos Personales, Agencia e Acceso a la Información Pública, elevado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación en 2023, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mensajeyproyecto_leydpd2023.pdf

- **Aplicación de técnicas de anonimización:** Existen diversas técnicas de anonimización que suelen utilizarse para anonimizar datos personales, entre ellas:



Enmascarar datos

Identificar y eliminar cualquier información directamente identificativa, como nombres, direcciones de correo electrónico, números de teléfono, etc.



Agregación de Datos

Agrupar datos en categorías más amplias para ocultar la identidad de los individuos. Por ejemplo, en lugar de registrar edades exactas, se pueden agrupar en rangos de edad



Intercambio de datos

Introduce una distorsión aleatoria en un conjunto de microdatos, manteniendo el detalle y la estructura de la información original. Se dedica, por tanto, a reordenar los valores de los atributos de modo que sigan estando presentes, pero no se correspondan con sus registros originales



Perturbación de datos

Introducir ruido o distorsión en los datos para dificultar la identificación de individuos. Esto puede incluir la modificación de valores numéricos u otros atributos



Técnicas criptográficas

La encriptación puede utilizarse para proteger la identidad de los individuos mientras se conserva la integridad de los datos para análisis y procesamiento

- **Pruebas Rigurosas:** Es importante tener en cuenta que la combinación de identificadores indirectos con otros datos, incluso de forma aparentemente anónima, puede llevar a la identificación de una persona y, por lo tanto, estos datos también deben ser tratados con precaución en términos de protección de la privacidad. Antes de compartir datos anonimizados, resulta necesario realizar pruebas exhaustivas para garantizar que no sea posible la identificación de individuos a partir de los datos.

